



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado **Jesús Alberto Zetina Tejero**, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta Honorable XV Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar al Pleno Legislativo, la **Iniciativa de decreto por el que se reforma los artículos 4 fracción XX, 7 fracción XII y 9 fracción VIII de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quintana Roo es reconocido a nivel nacional e internacional por sus incomparables playas, lagunas y cenotes, así como sus importantes zonas arqueológicas, contando con áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos que dan cabida a una gran cantidad de turistas y visitantes que a diario viajan con la intención de disfrutar, conocer y ser parte de las que experiencias de los diferentes atractivos del Estado.

Es importante reconocer que la actividad turística puede verse perjudica por los boletines de advertencia o "*warning*" que emiten países extranjeros para advertir a sus ciudadanos la zona turística que no debe visitar derivado de la inseguridad y la delincuencia, dejando una mala experiencia entre los turistas extranjeros y connacionales que vienen con la sola intención de conocer las maravillas de nuestro Estado, por lo que es importante modificar y crear leyes y políticas públicas que ataquen de fondo estas problemáticas.

Los destinos como Cancún, Cozumel, Chetumal, Isla Mujeres y Riviera Maya, en su conjunto, tuvieron una afluencia de turistas al mes de septiembre de 2016 por 8,490,067 (ocho millones cuatrocientos noventa mil sesenta y siete turistas) y por 11,909,529 (once millones novecientos nueve mil quinientos veintinueve visitantes) según cifras de la Secretaria de Turismo del Estado de Quintana Roo (SEDETUR) estas cifras van fluctuando a lo largo de los años terminando siempre en una posición positiva para el Estado, razón por la cual la demanda de oferta turística aumenta considerablemente y permite que el potencial turístico del Estado crezca, sin embargo el crecimiento de la oferta y demanda turística ha generado en igual forma, un crecimiento demográfico que va de la mano con la población flotante y el enorme número de turistas que a diario visitan los atractivos turísticos.

El crecimiento poblacional en las áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, genera inseguridad a nuestros turistas y visitantes tal y como aconteció en el tiroteo del pasado 16 de enero del año en curso, suscitado en el centro nocturno "Blue Parrot" es por este tipo de eventos lamentables que preocupan a la sociedad que es menester de las diferentes autoridades en materia turística y de seguridad pública y de los Ayuntamientos eminentemente turísticos el prever y tomar las acciones pertinentes y necesarias para crear un ambiente propicio donde exista una verdadera certidumbre de seguridad y confianza que permita a los turistas, visitantes y a la población local disfrutar de sus actividades con plenitud y sin miedo a ser víctimas de algún tipo de atentado o situación fortuita en la que se vean involucrados su integridad física.

México forma parte del Código Ético Mundial para el Turismo, suscrito en Santiago de Chile el 1 de octubre de 1999, en este cuerpo jurídico internacional se plasman un conjunto de ideas y lineamientos que marcan la esencia del turismo, haciendo énfasis en una idea fundamental que engloba la finalidad de la presente iniciativa "el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos", yendo acorde a esta idea nuestro Estado recibe y acobia a millones de turistas y visitantes nacionales por



lo que es de suma importancia velar por sus intereses y seguridad, particularmente por sus derechos humanos a la vida y a la Seguridad Social.

El artículo 1 párrafo cuarto del citado código señala textualmente:

“Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes y de sus bienes. En ese cometido, prestarán especial atención a la seguridad de los turistas extranjeros, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicos que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores del sector turístico, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural, de conformidad con la legislación nacional respectiva deben condenarse y reprimirse con severidad”

Es de conformidad al citado artículo que es obligación de las autoridades turísticas estatales y municipales en conjunto con las autoridades de seguridad pública cerciorarse de la seguridad de los turistas y hacer valer sus derechos por lo que el Estado mexicano tiene la responsabilidad y obligación de velar por los turistas, creando y sobretodo capacitando a los cuerpos policiacos para que estos sean verdaderos salvaguardas de los turistas y visitantes.

De conformidad a los artículos 21 párrafo noveno y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como lo es la seguridad pública que implica la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

La actual Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, en su artículo 4 fracción XX no es precisa ni clara al determinar el concepto de turista nacional y extranjero, y al citar leyes que han derogado la calidad, derechos y obligaciones

de los turistas como lo es la Ley General de Población, que ahora es regulado por la Ley de Migración.

Así mismo, la actual Ley de Turismo del Estado en el artículo 7 fracción XII, solamente prevé como atribución de los Municipios, el participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones y programas de protección civil, pero carece de atribuciones normativas para implementar de manera permanente seguridad pública en las áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística.

Y en el artículo 9 fracción VIII de la citada ley de turismo, al considerar las funciones y atribuciones de la Secretaría de Turismo (SEDETUR), es omisa al no considerar a los Municipios a cargo de la función de Seguridad Pública, como lo señala los artículos 21 párrafo noveno y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalando solamente a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para determinar la protección de la integridad física de los turistas.

Es por este motivo que los municipios deben de tener la certeza y el fundamento legal en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para poder implementar de manera coordinada con el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Seguridad Pública, seguridad para el turista en las áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística, garantizando la protección de la integridad física de los turistas y sus bienes.

A la fecha, los Ayuntamientos de Benito Juárez, el de Solidaridad y Cozumel son los tres únicos Municipios que han legislado en sus Reglamentos Municipales, sin un fundamento estatal, la implementación de seguridad pública para las actividades turísticas.

La seguridad pública turística municipal debe ser la institución responsable de salvaguardar la integridad física y de los bienes de los turistas y visitantes, así como mantener el orden en las zonas que sean consideradas turísticas de nuestro Estado.

Nuestro Estado debe ser capaz de ofrecer no sólo el mejor servicio hotelero sino también las mejores condiciones sociales las cuales permitan disfrutar su estancia en las actividades turísticas, logrando disminuir los “warning” de países extranjeros.

Como Legislador y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es mi responsabilidad en conjunto con las demás autoridades competentes trabajar en pro del bienestar de nuestro Estado por lo que esta iniciativa es una propuesta necesaria para cumplir cabalmente con el reclamo ciudadano que exige y con justa razón, seguridad y acciones por parte de la autoridad; como ciudadano me uno a esta exigencia, pero como legislador trabajaré para hacer que nuestros cuerpos jurídicos y marcos normativos se adecuen a las necesidades y situaciones que dañan a nuestro Estado.

Es así que me permito poner a la consideración del Pleno de la XV Legislatura el siguiente cuadro comparativo entre la actual Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, y la propuesta de redacción:

Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>XX. Turistas: Las personas nacionales o extranjeras que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, transita o llega al territorio nacional y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración;</p>
<p>Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:</p>	<p>Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:</p>

<p>XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p>	<p>XII. Implementar, supervisar y mantener de manera permanente la seguridad pública, orden, tranquilidad y paz pública en las áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo sitios históricos.</p> <p>Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p>
<p>Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>VIII. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;</p>	<p>Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>VIII. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y los Municipios, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;</p>

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XV Legislatura, la aprobación de los siguientes puntos de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XX, 7 FRACCIÓN XII Y 9 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. – Se reforma los artículos 4 fracción XX, 7 fracción XII y 9 fracción VIII de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

“... **XX. Turistas:** Las personas **nacionales o extranjeras** que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, **transita o llega al territorio nacional** y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la **Ley de Migración;**

Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:

“...**XII. Implementar, supervisar y mantener de manera permanente la seguridad pública, orden, tranquilidad y paz pública en las áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo sitios históricos.**

Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;...”

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría:

“... **VIII. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y los Municipios,** en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;...”

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signa la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 15 días del mes marzo de 2017, el suscrito

ATENTAMENTE


DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

